



OIR-TSE-26-I-2018

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas del nueve de febrero de dos mil dieciocho, considerando:

I. El 24 de enero de 2018, la ciudadana \_\_\_\_\_, solicitó personalmente a esta oficina la siguiente información:

1. *Resoluciones emitidas por el TSE sobre el cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad de referencia 43-2013 a enero 2018.*
2. *Listado de partidos políticos legalmente inscritos al año 2017.*
3. *Informes rendidos por el TSE a la Sala de lo Constitucional respecto de la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013.*
4. *Descripción del mecanismo de fiscalización utilizado para la verificación del cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad de referencia 43-2013.*

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Artículo 54 de su Reglamento.

II. 1. Por resolución de esta unidad del cinco de febrero del corriente año, con base en el artículo 71 inciso segundo de la LAIP, se amplió el plazo a cinco días hábiles para dar respuesta a la presente solicitud, debido a imposibilidad manifestada por la Secretaría General de esta institución de proporcionar información en el plazo ordinario.

2. El día ocho de los corrientes, se recibió del Secretario General, respuesta al requerimiento de información en la que entrega copia de 20 resoluciones emitidas por el TSE referidas a los partidos políticos ARENA, FMLN, PDC, PSD, CD, PCN, PSP, FPS, GANA y DS, relacionadas al cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad referencia 43-2013 a enero 2018, con lo cual se responde la petición uno de lo solicitado.

En cuanto a la petición dos, partidos políticos legalmente inscritos, se le hace saber, que esta información es de dominio público, la cual puede ser verificada en la página web del TSE en el vínculo siguiente:

<http://www.tse.gob.sv/TSE/Elecciones/Partidos-Pol%C3%ADticos>

Se advierte que en dicha publicación no se encuentra el partido VAMOS, que fue inscrito en el año 2017.

Sobre la petición tres, informes rendidos por el TSE a la Sala de lo Constitucional respecto de la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013, manifiesta el Secretario General, que dichos informes no pueden ser entregados en vista de que son parte de expedientes jurisdiccionales que diligencia la Sala de lo Constitucional, lo que se apega a lo dispuesto en el Art.26 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) que les da la calidad de reservados.

Respecto a lo manifestado por el Secretario General en este punto, efectivamente el artículo citado en su inciso segundo dispone que es información reservada [...] “la información relativa a los procesos en curso de cualquier naturaleza que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma definitiva”. Además, conforme al índice de información reservada del TSE, publicado en el Portal de Transparencia, es información reservada la información sobre expedientes de procedimientos o procesos ante el Organismo Colegiado mientras no hayan fenecido.

Finalmente sobre la petición cuatro, descripción del mecanismo de fiscalización utilizado para la verificación del cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad referencia 43-2013, manifiesta el Secretario General que se ha utilizado el parámetro indicado en la referida sentencia de inconstitucionalidad.

III. Por lo anterior, **resuelvo:**

1. Entréguese copia electrónica de 20 resoluciones emitidas por el TSE referidas a los partidos políticos ARENA, FMLN, PDC, PSD, CD, PCN, PSP, FPS, GANA y DS, relacionadas al cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad referencia 43-2013 a enero 2018.
2. Indíquese el lugar donde se encuentra la información sobre los partidos inscritos en el TSE por ser información e dominio público.
5. No es posible proporcionar información sobre informes rendidos por el TSE a la Sala de lo Constitucional respecto de la sentencia de inconstitucionalidad 43-2013, por estar calificada actualmente como información reservada de conformidad al artículo 26 inciso segundo de la LPP, e Índice de Información Reservada de esta institución.
3. Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

